

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
DEMANDADO : LUZ STELLA CARDONA ORTEGA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00090-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA contra LUZ STELLA CARDONA ORTEGA, por apoderado judicial.
- 2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado al Ministerio Publico por veinte (20) días.
- 4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA FLECHAS PEREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 5.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código general del Proceso, DECRETASE las siguientes medidas:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 420-106134, 420-102980 y 420-106135, para lo cual se libra oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

6.- EN CUANTO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

- La primera se niega por cuanto la causal demuestra que se encuentran separados.

- La segunda se atiende positivamente, en consecuencia los menores JUAN ANDRES Y VIOLETTA quedan bajo la custodia de su señora madre LUZ STELLA CARDONA ORTEGA.

- La tercera debe hacerse claridad que a la señora LUZ STELLA CARDONA ORTEGA madre de los menores no se le fija cuota por cuanto ella ostenta su custodia.

- La cuarta se acoge la propuesta del padre de los menores JUAN ANDRES y VIOLETTA, en consecuencia a partir de febrero de este año el señor ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA debe aportar provisionalmente una cuota alimentaria en cuantía de \$500.000.00

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUCY EDITH RODRIGUEZ STERLING
EJECUTADO : JUAN CAMILO MARTINEZ SOTO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00085-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

DISPONE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor JUAN CAMILO MARTINEZ SOTO para que pague la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.343.418.00) M/CTE, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria ADRIANA LUCIA.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Se advierte que los efectos de la notificación de la demanda los debe hacer la parte demandante y remitir al Despacho vía CE el pantallazo de envío tanto de la demanda como del auto admisorio. La parte demandada deberá remitir la contestación a la dirección de correo jproff12@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, ORDENAR al pagador del demandado que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$14.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria actualizada a cargo del demandado en cuantía de \$177.753.00 mensuales y adicional en diciembre por valor de \$167.692. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA LEON CARRERO
DEMANDADO : LUISA INES LEON OTERO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2021-00084-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 386 y 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD incoada por MARIA CRISTINA LEON CARRERO contra LUISA INES LEON OTERO, por apoderado judicial.
- 2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibidem por desconocerse el paradero del demandado.
- 3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NOHORALICE GUEVARA MURCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder allegado con la demanda.
- 5.- DE OFICIO DECRETARSE la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir el padre reconociente y la demandada a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A – 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijara fecha una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA

DEMANDADO : ELIAN SANTIAGO PEREZ GUZMAN

MENOR : ELIAN SANTIAGO

ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00087-00

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD del menor NELIAN SANTIAGO incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra ELIAN SANTIAGO PEREZ GUZMAN.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

4.- RECONOCER el interés jurídico que le asiste a la Defensora de Familia para iniciar este tipo de demanda.

5.- DE CONFORMIDAD con el artículo 386-2 ibídem de OFICIO DECRETARSE la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la madre del menor y el menor y el padre reconociente a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A – 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad, para la cual se fijara fecha pero una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE : ROSARIO OTAVO PRIETO

DEMANDADO : HDROS EXT DE LUIS ENRIQUE YOSA TRUJILLO

ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00088-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada por ROSARIO OTAVO SOTO contra los herederos determinados HUGO ALBNERTO, SANDRA y MARTHA YOSA VALENZUELA y demás indeterminados del extinto LUIS ENRIQUE YOSA TRUJILLO por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Se advierte que los efectos de la notificación de la demanda los debe hacer la parte demandante y remitir al Despacho vía CE el pantallazo de envío tanto de la demanda como del auto admisorio. La parte demandada deberá remitir la contestación a la dirección de correo jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LUIS ENRIQUE YOSA TRUJILLO de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSARIO ESPAÑA QUIROZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YANETH CARVAJAL GIRALDO Y/O
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90010-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. CONCÉDASE a los señores YANETH CARVAJAL GIRALDO Y JORGE ENRIQUE LOZANO LOPEZ amparo pobreza.
2. EN CONSECUENCIA se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA ZUNILDA RIVERA DE ROBLES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90009-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

3. CONCÉDASE a la señora MARIA ZUNILDA RIVERA DE ROBLES amparo pobreza.
4. EN CONSECUENCIA se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ